

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO al señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con C.C. No. 93.127.883, el contenido de la RESOLUCION No. 466 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA" de fecha 19 de julio de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 035-2023.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Acto Administrativo, se le indica al investigado; que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021. Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 035-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

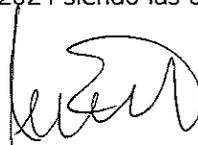
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en quince (15) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de agosto de 2024 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 22 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA”**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 035-2023**

**INVESTIGADO:** JUAN CARLOS TAMAYO SALAS  
**IDENTIFICACION:** 93.127.883  
**ENTIDAD:** ALCALDIA DE EL ESPINAL  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** ESPINAL – TOLIMA

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 00005468 de fecha 19 de octubre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima; fundado en:

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

1. Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 00005468 de fecha 19 de octubre, se remite reporte generado de la auditoría financiera y de gestión del municipio de El Espinal - Tolima, inherente al cumplimiento del plan de mejoramiento para la auditoría financiera y de gestión realizada en el año 2021.
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento en el plan de mejoramiento para la auditoría financiera y de gestión realizada en el año 2021, en el cual se plasmaron 25 hallazgos con acciones de mejora, una vez revisados los soportes se pudo evidenciar que 10 hallazgos aún no han sido subsanados por parte de los responsables y tenían fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021.

El proceso de fiscalización caja-menor se plasmaron 9 hallazgos con acciones de mejora, una vez revisados los soportes se pudo evidenciar que un (1) hallazgo aún no ha sido subsanado.

En la calificación de la matriz F50, evaluación plan de mejoramiento arrojó una calificación del 77.60% por lo cual se concluye que no dio cumplimiento al plan de mejoramiento, con “concepto a emitir cumplimiento plan de mejoramiento”, NO CUMPLE.

**CAUSA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

- *Falta de planificación en el desarrollo de las actividades de la entidad.*
- *Falta de compromiso por parte de los funcionarios que procesan la información.*

#### **EFECTO**

- *Inobservancia a normas que regulan el proceso contable.*
- *Pago de sanciones por incumplimiento a los planes de mejoramiento.*

### 2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 00005468 de fecha 19 de octubre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02-03 del expediente).
3. Auto de Formulación de cargos de fecha 03 de noviembre de 2023, (folios 15-20 del expediente).
4. Notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto de formulación de cargos el día 31 de enero de 2024. (Folios 26-28).
5. Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 15 de marzo de 2024 (folio 31-32 del expediente).
6. Notificación por aviso del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión el día 24 de junio de 2024 por medio del oficio CDT-RS-2024-00003194 (folio 37-38 del expediente).

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

### 4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados, lo que se pretende en este proceso, es atribuirle al investigado, el incumplimiento del deber legal que le asiste, como quiera que el plan de mejoramiento obtuvo un avance del 77.60% y no se cumplieron las acciones correctivas planteadas para subsanar los hallazgos identificados en la auditoría financiera y de gestión vigencia 2022.

Del mismo modo, de acuerdo a la revisión del plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, se revisaron veinticinco (25) hallazgos de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2020 y 9

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

hallazgos de fiscalización caja menor para un total de 34 hallazgos a los cuales se les suscribió plan de mejora y se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Alcaldía fueron inefectivas de acuerdo a la calificación de 77,60, ya que faltan por cumplir 11 acciones de mejora de las 34 suscritas. Además, también se encuentra soportado en el informe de seguimiento a los planes de mejoramiento de la oficina de control interno de la Alcaldía de El Espinal – Tolima.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

#### **Ley 42 DE 1993**

#### **(...) "ARTICULO 101.**

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

*presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.***

#### **Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022.**

**ARTICULO 31: PLAN DE MEJORAMIENTO:** Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

**ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDAD:** El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por la entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO 33: CONTENIDO:** Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07 FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número de asignado en el informe definitivo de auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo.
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable: Nombre del área, dependencia, o funcionario asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción.
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción.
8. Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar.
9. Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de avance o cumplimiento de la meta.

**ARTÍCULO 34: FORMA DE PRESENTACION:** El plan de mejoramiento se presentar en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor y deberá enviarse a los correos institucionales registrados en el informe de auditoría u oficio remisario.

**ARTICULO 35: PLAZO:** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberían incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

### Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

*Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

### 5. ACERVO PROBATORIO

1. Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 00005468 de fecha 19 de octubre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02-03 del expediente).
3. Formato único de hoja de vida de la función pública del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (CD a folio 14 del expediente)
4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (CD a folio 14 del expediente)
5. Certificado salarial del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (CD a folio 14 del expediente)
6. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (CD a folio 14 del expediente)
7. Manual de funciones Alcalde Municipal de El Espinal - Tolima. Decreto No. 142 de 2017 (CD a folio 14 del expediente)
8. Acta de posesión del señor Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (CD a folio 14 del expediente)
9. Informe de seguimiento a los planes de mejoramiento, oficina de control interno de El Espinal (folios 4-7 del expediente).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

### 6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Frente al auto que formula cargos de fecha del 03 de noviembre de 2023, el investigado **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, NO presento escrito de descargos, es decir, no realizo manifestación alguna frente a los cargos endilgados por este Despacho.

Igualmente, respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 15 de marzo de 2024, el investigado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, es decir, guardo silencio frente a esta etapa procesal.

### 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

### **Ley 42 DE 1993**

*(...)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

### "ARTICULO 101.

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías**; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

### Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022.

**ARTICULO 31: PLAN DE MEJORAMIENTO:** Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

**ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDAD:** El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por la entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO 33: CONTENIDO:** Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07 FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número de asignado en el informe definitivo de auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo.
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable: Nombre del área, dependencia, o funcionario asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción.
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción.
8. Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar.
9. Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de avance o cumplimiento de la meta.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

**ARTÍCULO 34: FORMA DE PRESENTACION:** El plan de mejoramiento se presentar en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor y deberá enviarse a los correos institucionales registrados en el informe de auditoría u oficio remitario.

**ARTICULO 35: PLAZO:** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberían incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

#### **Resolución 021 del 26 de enero de 2021.**

*Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

El señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

#### **UNICO CARGO:**

**No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;** de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, toda vez que, el plan de mejoramiento obtuvo un avance del 77.60% y no se cumplieron las acciones correctivas planteadas para subsanar los hallazgos identificados en la auditoría financiera y de gestión vigencia 2022.

Lo anterior, como quiera en la revisión del plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, se revisaron veinticinco (25) hallazgos de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2020 y 9 hallazgos de fiscalización caja menor para un total de 34 hallazgos a los cuales se les suscribió plan de mejora y se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Alcaldía fueron inefectivas de acuerdo a la calificación de 77,60, ya que faltan por cumplir 11 acciones de mejora de las 34 suscritas, lo anterior, también se encuentra soportado en el informe de seguimiento a los planes de mejoramiento de la oficina de control interno de la Alcaldía de El Espinal – Tolima.

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

#### **Del elemento de la Tipicidad**

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: "(...) Dicho

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

*principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”*

Así las cosas, la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, consagra que; “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; (...) **No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)***” (Subrayado fuera de texto) en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Por consiguiente, la conducta que se establece en la norma se adecua a la descrita en el auto de formulación de cargos al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, toda vez que, incumplió con el plan de mejoramiento y no se subsanaron los hallazgos en su totalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento obtuvo un avance del 77.60%, lo cual demuestra que no se cumplieron todas las acciones correctivas planteadas en la vigencia 2020 y 2021.

El Municipio de El Espinal suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Tolima, para la auditoría financiera y de gestión realizada en el año 2021, en la cual se plasmaron, veinticinco (25) hallazgos con acciones de mejora, una vez revisado los soportes se pudo evidenciar que diez (10) hallazgos aún no han sido subsanados por parte de los responsables, y los cuales tenían fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021.

El proceso de fiscalización- caja menor se dejaron 9 hallazgos con acciones de mejora, una vez revisado los soportes se pudo evidenciar que un (1) hallazgo aún no ha sido subsanado, el cual corresponde a la reinducción al responsable de la caja menor sobre el cumplimiento de las normas tributarias tanto nacionales como municipales al

Por ende, en la revisión del plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, se revisaron veinticinco (25) hallazgos de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2020 y 9 hallazgos de fiscalización caja menor para un total de 34 hallazgos a los cuales se les suscribió plan de mejora y se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Alcaldía fueron **inefectivas** de acuerdo a la calificación de **77,60**, ya que faltan por cumplir **11 acciones de mejora de las 34 suscritas**, lo anterior, también se encuentra soportado en el informe de seguimiento a los planes de mejoramiento de la oficina de control interno de la Alcaldía de El Espinal – Tolima.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

De lo anterior, se evidencia que, el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, incurrió en la conducta plenamente sancionable descrita en la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, ya que de acuerdo con la matriz F-50, arrojó una calificación del 77.60% por lo cual se concluye que no dio cumplimiento al plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que la matriz de evaluación define que el puntaje inferior a 80 puntos, no cumple, tal como se puede apreciar a continuación:

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	<b>Cumple</b>
Menos de 80 puntos	<b>No Cumple</b>

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	78,0	0,20	15,2
Efectividad de las acciones	78,0	0,80	62,4
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>77,60</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

En consecuencia, se logra demostrar, que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad, por el no cumplimiento del plan de mejoramiento.

#### **De elemento de la Antijuridicidad**

Como segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio encontramos la Antijuridicidad de la Conducta, se establece que, es antijurídica, toda vez que, con el accionar del investigado, vulnera el ejercicio del control fiscal, como bien jurídico tutelado, toda vez que pone en riesgo los bienes, fondos del estado y el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, al tratarse de recursos del erario, que son de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia, ha sido dada a esta Contraloría dentro de la órbita de las funciones públicas a desarrollar.

Que al no dar cumplimiento al plan de mejoramiento, y por ende no subsanar las deficiencias evidenciadas por parte de este ente de control, dentro de los términos de su ejecución, vulnera el bien jurídico tutelado por parte de este ente de control, que es el ejercicio del control fiscal; por lo tanto, ante el incumplimiento del plan de mejoramiento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

y la ejecución de las acciones correctivas y de mejora, transgrede lo consagrado en la Resolución No. 762 de 2022 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, para el caso en concreto el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones.

Es importante precisar que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad su función como Alcalde del Municipio de El Espinal - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por lo que este Despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado al momento de incumplir el plan de mejoramiento dentro de los términos de su ejecución.

#### **De elemento de la Culpabilidad**

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

En este sentido, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata***, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero***, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

***Culpa o descuido levísimo*** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

*"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".*

En este sentido, el Consejo de Estado es contundente afirmar que:

*"(...) En el Derecho administrativo sancionatorio no basta con la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, **se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente**, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudo haber incidido en la realización de tal comportamiento. **Dentro de este contexto, existe u elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad.** Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, **el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas'**"*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

***(Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 del 18 de abril de 2004). Negrilla y resaltada fuera del texto***

Situación que no se desconoce dentro del manual de funciones de la entidad al indicarse como función del alcalde del municipio de El Espinal –Tolima, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecida así:

Funciones esenciales:

- 1.** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.*
  
- 3.** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...).*

Por lo anterior, se corrobora, que el alcalde del municipio de El Espinal - Tolima, al incumplir el plan de mejoramiento vigencia 2020 y 2021, y no llevar a cabo todas las acciones correctivas y subsanar las deficiencias identificadas y que se propusieron dentro del término de ejecución del mismo, desempeñándose con descuido en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63 del Código Civil, efectuado el correspondiente análisis de los hechos y circunstancias fácticas, este Despacho considera que la conducta que se endilga al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos fue cometido a título de Culpa grave; por cual no fue diligente y no tuvo la precaución, y por ende, incumplió con el plan de mejoramiento de acuerdo con el material probatorio que reposa en el plenario.

Por estos motivos, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente que desvirtuó el cargo endilgado al investigado, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo sancionatorio, de conformidad a lo establecido en la Ley 42 de 1993 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales, NO debe ser absuelto del cargo en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal, el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, al no existir prueba que desvirtuó el cargo endilgado desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta por

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

los hechos anteriormente citados, amerita sanción de multa, contenida en la Ley 42 de 1993, por incurrir en infracción administrativa al incumplimiento del deber legal de cumplir el plan de mejoramiento vigencia 2020 y 2021 de la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, dentro del término y oportunidad establecido para ello.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

#### 8. GRADUACIÓN DE LA SANCION

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado por el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.214.188) MCTE**.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; por un valor de sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **Dieciocho millones Cuatrocientos Veintiocho mil Trescientos Setenta y Seis Pesos (\$18.428.376)**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, a la dirección: Calle 16 No. 5-04 Barrio Libertador de EL Espinal- Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 466 DEL 19 DE JULIO DE 2024

la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cumplida la ejecutoria y al mes siguiente para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio, a través de la Secretaria General del Contraloría Departamental del Tolima, al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas  
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*